



MENDOZA

LEY 7811

PODER LEGISLATIVO PROVINCIA DE MENDOZA

Transporte público -- Creación del "Pase libre de transporte" para los pacientes que padezcan infección HIV-SIDA -- Requisitos para su obtención.

Sanción: 13/11/2007; Promulgación: 30/11/2007;

Boletín Oficial 11/12/2007

Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen infección HIV-SIDA con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, en las líneas de transporte público, de corta, media y larga distancia, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Artículo 1° - Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen infección HIV-SIDA con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, en las líneas de transporte público, de corta, media y larga distancia, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Art. 2° - La Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, será la encargada de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y entrega de los correspondientes Pases, para los pacientes establecidos en el artículo precedente.

Art. 3° - Para la entrega del Pase, será requisito la certificación por escrito de un médico del Hospital Estatal donde fuera tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del "Pase libre de transporte" para enfermos encuadrados en la Ley Nacional N° 23.798, preservando el Secreto Médico y basado en la encuesta socio-económica que corrobore su carencia de recursos, elaborada por los Trabajadores Sociales de cada nosocomio, solicitando la credencial correspondiente ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte o su oficina en cada Departamento de la Provincia.

Art. 4° - En todos los casos la documentación habilitante deberá contener, exclusivamente, los siguientes datos: la denominación "Pase Libre de Transporte", el nombre y apellido del beneficiario, número de Documento de Identidad, fotografía del mismo y en el caso que corresponda, el pase se extenderá a un acompañante, con las mismas características establecidas para el beneficiario.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

